

LEY 523  
De 12 de mayo de 2026

**Que permite la opción de sustituir bebidas azucaradas por agua  
en combos de comidas rápidas en la República de Panamá**

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Esta Ley tiene por objetivo fomentar hábitos de consumo responsables y saludables entre los consumidores en la República de Panamá, ofreciendo de manera accesible y sin costo adicional la opción de sustituir la bebida azucarada por agua en los combos de comida rápida, para promover así el bienestar general y la equidad social, en concordancia con los principios establecidos en la Constitución Política de la República de Panamá.

**Artículo 2.** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por restaurante de comida rápida el establecimiento comercial dedicado a la preparación, expendio y venta de alimentos y bebidas de elaboración rápida o preestablecida, caracterizado por la atención en caja o mostrador y por la estandarización de su oferta.

**Artículo 3.** Esta Ley se aplicará a todos los establecimientos comerciales de comida rápida que ofrezcan combos de alimentos y bebidas en la República de Panamá, sin distinción de tamaño o tipo, garantizando la aplicación efectiva en todo el territorio nacional.

**Artículo 4.** Los restaurantes de comida rápida deberán ofrecer como parte de los combos de alimento que comercialicen la opción de sustituir la bebida azucarada incluida por agua embotellada, con el registro sanitario correspondiente, sin costo adicional.

**Artículo 5.** Los restaurantes de comida rápida deberán incluir en su menú, de forma clara y accesible, la opción de sustituir las bebidas azucaradas por agua en los combos ofrecidos, por elección del consumidor, sin costo adicional.

Asimismo, deberán informar claramente a los consumidores sobre la disponibilidad de esta opción, a través de sus menús, carteles en los puntos de venta y en sus plataformas de comunicación, incluyendo redes sociales y sitios web.

**Artículo 6.** El Ministerio de Comercio e Industrias, en coordinación con el Ministerio de Salud, podrá otorgar distinciones anuales a los establecimientos que se destaquen por su compromiso con la salud pública.

**Artículo 7.** El incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley será sancionado por la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, de conformidad con las sanciones y medidas previstas en la ley.



Las infracciones relacionadas con la calidad del agua embotellada para consumo humano serán sancionadas por el Ministerio de Salud, conforme a la normativa sanitaria vigente.

La imposición de dichas sanciones se realizará previa verificación e inspección por las autoridades competentes, de conformidad con el procedimiento administrativo correspondiente.

**Artículo 8.** Esta Ley comenzará a regir al año de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Proyecto 498 de 2025 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

El Presidente,

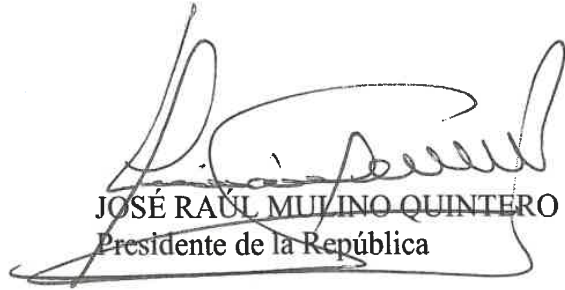
Jorge Luis Herrera

El Secretario General,

Carlos Alvarado González



ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL, PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE  
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 12 DE MAYO DE 2026.



JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO  
Presidente de la República



FERNANDO JOAQUÍN BOYD GALINDO  
Ministro de Salud